



DECLARACIÓN DGCCARN N° 039/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY12, TRAMO CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUÉZ Y ACCESOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR GUSTAVO NUÑEZ YEGER, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21S DE INICIO X:430.296 M; Y:7.209.243 M Y FIN X:314.957 M; Y:7.263.060 M, UBICADA EN LOS TRAMOS CHACOÍ - CRUCE TRIÁNGULO Y CRUCE TRIÁNGULO - GENERAL BRUGUEZ, DE LOS DISTRITOS DE NANAWA, JOSÉ FALCON Y GENERAL BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."**

Página 1 de 5

Asunción, 28 de agosto de 2023

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3.002/2.023, de fecha 28/04/2.023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Mirna Rodríguez Barrios con Reg. CTCA N° I-845, correspondiente al Proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY12, TRAMO CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUÉZ Y ACCESOS", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C.), y su representante legal es el Señor Cesar Gustavo Núñez Yeger, desarrollado en Las Coordenadas UTM 21S de Inicio X:430.296 m; Y:7.209.243 m y Fin X:314.957 m; Y:7.263.060 m, ubicada en los tramos Chacoí - Cruce Triángulo y Cruce Triángulo - General Bruguez, de los Distritos de Nanawa, José Falcon y General Bruguez, Departamento de Presidente Hayes.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Héctor Carvallo González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 87.694/2.023 de fecha 25/07/2.023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1.270/2.023, de fecha 09/09/2.022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el presente proyecto se enmarca bajo el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante el Préstamo N.º 5108/OC-PR (Aprobado por Ley N° 6972/2022), asignado a la Unidad Ejecutora de Proyectos – BID de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (UEP – BID – DV – MOPC), mediante Resolución MOPC N° 2610/2022 de fecha 25 de octubre de 2022.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento y mantenimiento de la carretera asfáltica Ruta Nacional PY12 de 160 km de longitud que une las localidades de Nueva Asunción (Chacoí), cruce triangulo, acceso General y la comunidad de Ninfa y cuenta con los siguientes parámetros de diseño: Ruta Departamental D 090 decreto 600/2020, topografía llana a lo largo de toda la longitud del proyecto, Categoría Traza Tipo I – Carreteras (Manual de carreteras del Paraguay), velocidad del diseño de 100 km/h.

Que, el peralte de la sección transversal será idéntico en toda la plataforma, siguiendo las siguientes ecuaciones que regulan la relación entre radio y peralte para una carretera primaria: Si " $250 < R < 700$ " entonces " $e = 8\%$ ", Si " $700 < R < 5.000$ " entonces " $e = 8 - 7,3 (1-700/R)1,3\%$ ", Si " $5.000 < R < 7.500$ " entonces " $e = 2\%$ " y Si " $R > 7.500$ " entonces " $e = \text{Bombeo} (2\%)$ ".

Que, el proyecto contempla los siguientes tipos de pavimentos: Tipo 1 Pavimento rígido con una vida útil de 20 años con 20 cm concreto hidráulico, Tipo 2 Pavimento flexible con una vida útil de 10 años con 10 cm de concreto asfáltico 5 y 5, sobre base granular de 28 cm y  $CBR \geq 100\%$ , Tipo 3 Pavimento flexible con una vida útil de 10 años con 9,0 cm de concreto asfáltico, sobre base granular de 25 cm y  $CBR \geq 100\%$ , Tipo 4 Pavimento flexible con una vida útil de 10 años con 8,0 cm de concreto asfáltico, sobre base granular de 22 cm y  $CBR \geq 100\%$ , Tipo 5 Pavimento flexible con una vida útil de 10 años con 8,0 cm de concreto asfáltico, sobre base granular de 20 cm y  $CBR \geq 100\%$  y, Pesaje Pavimento rígido con una vida útil de 20 años con 20 cm concreto hidráulico, sobre base granular de 28 cm y  $CBR \geq 14\%$ .

093387





DECLARACIÓN DGCCARN N° 039/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY12, TRAMO CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUÉZ Y ACCESOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR GUSTAVO NUÑEZ YEGER, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21S DE INICIO X:430.296 M; Y:7.209.243 M Y FIN X:314.957 M; Y:7.263.060 M, UBICADA EN LOS TRAMOS CHACOÍ - CRUCE TRIÁNGULO Y CRUCE TRIÁNGULO - GENERAL BRUGUEZ, DE LOS DISTRITOS DE NANAWA, JOSÉ FALCON Y GENERAL BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."**

Página 2 de 5

Que, el proyecto contempla la construcción de tres nuevos puentes en sustitución de los existentes, con 11,20 m de ancho con calzada entre barreras de 10 metros libres, formada por dos carriles de 3,50 m y banquinas de 1,50 metros y previendo puentes con vanos de 15 y 20 metros de luz, constituidos por vigas prefabricadas para los siguientes sitios: **Puente sobre el Rio Confusoí** en la progresiva 4+258, 5 vanos de 15 metros longitud total de 75 metros, **Puente sobre el Rio Negro**, en la progresiva 32+480, 3 vanos de 20 metros longitud total de 60 metros, **Puente sobre el Brazo Norte del Rio Pilcomayo**, en la progresiva 148+772, 6 vanos de 20 metros longitud total de 120 metros.

Que, la sección transversal de los tramos del proyecto, considerando una red primaria con calzada bidireccional de dos carriles y velocidad del proyecto de 100 km/, contará con un diseño de sección tipo con los siguientes elementos y anchos:

Tramo		Ancho de pista o carril	Ancho de banquina	Ancho de SAP	Talud de terraplén	Talud de desmonte
Ruta 12: P.K. 0+000 a P.K. 3+000		3,5 m	1,00 m	0,00 m	3H:1V	2H:1V
Ruta 12: P.K. 3+000 a P.K. 160+005		3,5 m	2,50 m	0,00 m en talud 3H:1V y 0,80 m en talud 2H:1V	3H:1V para H< 3 metros 2H:1V para H≥ 3 metros (en longitud continua)	2H:1V
Intersección Nanawa		Variable 6,00 m	2,00 m	0,00 m	3H:1V	2H:1V
Intersección Ninja		Variable 7,00 m	1,00 m	0,00 m	3H:1V	2H:1V
Intersección Cruce Triángulo		Variable 6,00 m	2,00 m	0,00 m	3H:1V	2H:1V
Tramo		Ancho de pista o carril	Ancho de banquina	Ancho de SAP	Ancho de vereda	Talud de terraplén
Tramo Urbano Ninja		Variable 7,00 m	1,00 m	0,00 m	1,50 m	3H:1V
Tramos Urbanos General Bruguez		3,50 m	2,50 m	0,00 m	1,50 m	3H:1V
Tramo	Diámetro exterior de la rotonda	Nº de carriles	Ancho de calzada	Ancho de banquina	Ancho de SAP	Peralte
Tramo Urbano Ninja	Variable 7,00 m	2	8,00 m (2x4 m)	0,50 m	0,00 m	2%

Que, adicionalmente a la sección tipo genérica, se diseñan elementos adicionales a la sección transversal como son: Paradas de buses, estacionamiento de emergencia, Áreas de pesaje móvil; Dentro de las obras complementarias, se encuentran comprendidos todos aquellos componentes de la ruta encaminados a mejorar la funcionalidad, seguridad y durabilidad de la carretera, tales como: Señalización horizontal, señalización vertical, elementos de balizamiento (tachas, tachones), pórticos de señalización, barandas y barreras, mojones de kilometraje; dársenas de buses y casetas de resguardo peatonal, dársenas de pesaje, dársenas de estacionamiento, estaciones de peaje, puesto de conteo, empastado de taludes, construcción y reposición de alambradas, pasos de fauna enfocados en adaptaciones de obras de drenaje.

Que, el proyecto cuenta con un análisis hidrológico, identificando puntos críticos para eventos en épocas húmedas (condición de humedad precedente), tramo comprendido desde la progresiva PK 90 al PK 140 de la Ruta PY12, en la región del cauce viejo del río Pilcomayo y el Confuso, y desde la PK 00 hasta la PK 04 con afectación del humedal fluvial del Río Paraguay. Se definieron los cruces de la Ruta PY12 con paleocauces, tramos vulnerables a la inundación: Del PK 15 al PK 33, del PK 53 al PK 62, del PK 71 al PK 77 y del PK 119 al PK 135, sugiriendo las dimensiones de las obras de drenaje de forma tal que, la suma de las capacidades de cada una de ellas sea suficiente para evacuar el caudal de diseño estimado para el tramo en cuestión, proponiendo la construcción de 298 estructuras de drenaje distribuidas en toda la sección de la obra en tipologías de alcantarillas celulares de 1x1 metro simple, doble y triple, alcantarillas celulares de 2x2 m, reservándose las

093388



DECLARACIÓN DGCCARN N° 039/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY12, TRAMO CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUÉZ Y ACCESOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR GUSTAVO NUÑEZ YEGER, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21S DE INICIO X:430.296 M; Y:7.209.243 M Y FIN X:314.957 M; Y:7.263.060 M, UBICADA EN LOS TRAMOS CHACOÍ - CRUCE TRIÁNGULO Y CRUCE TRIÁNGULO - GENERAL BRUGUEZ, DE LOS DISTRITOS DE NANAWA, JOSÉ FALCON Y GENERAL BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."**

Página 3 de 5

multicelulares para los casos de flujos concentrados y cauces definidos y/o casos de acciones antrópicas de drenaje de los humedales y la construcción de 4 pasos de fauna con dimensiones de 2m x 2m.

Que, el proyecto contempla los siguientes programas para los impactos directos: (a) Programa de interrupción de Servicios Públicos, (b) Programa de gestión de Autorizaciones y Permisos, (c) Programa de manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, (d) Programa de manejo de Efluentes Domésticos e Industriales, (e) Programa de gestión de Salud y Seguridad Industrial, (f) Programa de Señalización Vial y Señalización Ambiental, (g) Programa de protección al Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico, (h) Programa de reposición de árboles afectados por las obras y, (i) Programa de Cierre de Operaciones.

Que, el proyecto contempla los siguientes programas de monitoreo: (a) Programa de seguimiento de las medidas de Mitigación, (b) Programa de control de las emisiones de gases y ruidos y, (c) Programa de monitoreo de Fauna.

Que, el proyecto contempla los siguientes programas sociales: (a) Programa de empleabilidad y género, (b) Programa de Desarrollo Indígena, (c) Programa de Reasentamiento Involuntario, (d) Programa de atención de consultas, quejas y reclamos, (e) Programa de restitución económica por expropiación y reposición funcional.

Que, el responsable ha presentado un Informe Técnico respecto a la Identificación de puntos críticos de Cruce de Fauna Silvestre en el tramo Cruce Nanawa-General Bruguez de la Ruta Nacional PY12.

Que, el responsable ha presentado un Estudio Socio Cultural, analizando sobre datos demográficos, sobre la vulnerabilidad social y los posibles riesgos para las comunidades indígenas del Pueblo Qom Lyck, Qom "Tooshec Qaltaq" (AID), Pueblo Maká y la Comunidad Indígena Kenkuket (AII), junto con un Plan de Consultas con Pueblos Indígenas.

Que, el responsable del proyecto ha presentado un Cronograma de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales como medida compensatoria, por un tiempo de duración de 6 años y un valor de 11.287.951.778 Gs. (Guaranies Once Mil Doscientos Ochenta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Ocho).

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM N° 61.963/2.023 de fecha 01/06/2.023, establece que el proyecto: No Aplica a la reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, No Aplica con el bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4241/10, No Aplica a franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, No Aplica al cambio de uso de suelo en el marco de la ley 6676/2020 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades indígenas, No Aplica al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, No Aplica a la cuenca del río Tebicuary.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo Dictamen SIAM N° 63.349/2.023 de fecha 06/06/2.023 no encuentra objeción al proyecto en cuestión, no obstante, dictamina implementar políticas de conservación y uso racional de los recursos naturales, haciendo énfasis en los recursos hídricos que se pudieran encontrar dentro del área directa del proyecto.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Vida Silvestre – Departamento de Fauna, cuyo Dictamen SIAM N° 69.448/2.023 de fecha 16/06/2.023 destaca que el presente proyecto tiene dictamen favorable por parte de la Dirección de Vida Silvestre - Departamento de Fauna para proseguir con los trámites pertinentes, instando a cumplir con las medidas de mitigación propuestas.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales – Departamento de Residuos Sólidos, cuyo Dictamen SIAM N° 69.920/2.023 de fecha 19/06/2.023 dictamina realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales (de talleres, de depósitos de combustibles y otros), valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final y que, para la disposición final de los residuos especiales, los responsables del emprendimiento se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país, el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesta, el plan de contingencias para casos de

093389





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 039/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY12, TRAMO CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUÉZ Y ACCESOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA Nº I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR GUSTAVO NUÑEZ YEGER, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21S DE INICIO X:430.296 M; Y:7.209.243 M Y FIN X:314.957 M; Y:7.263.060 M, UBICADA EN LOS TRAMOS CHACOÍ - CRUCE TRIÁNGULO Y CRUCE TRIÁNGULO - GENERAL BRUGUÉZ, DE LOS DISTRITOS DE NANAWA, JOSÉ FALCON Y GENERAL BRUGUÉZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."**

Página 4 de 5

emergencias, plan de salud y seguridad ocupación, cumplir con las directrices del MOPC y capacitar constantemente a los funcionarios en caso emergencias en la actividad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5.211/14 Del Aire, Ley Nº 6.390/2.020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.

**Art. 5º** El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Contrato o facturas que avalen la prestación de todos los servicios tercerizados de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, peligrosos y efluentes generados, cuya empresa debe contar con Declaración de Impacto Ambiental expedida por el MADES; Evidencias fotográficas de las medidas de seguridad y salud ocupacional, capacitación, botiquín de primeros auxilios, indumentaria de los empleados, capacitación del personal en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendio, acciones en casos de emergencia, manejo de fauna silvestre.



093390



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 039/2023

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY12, TRAMO CRUCE NANAWA - GENERAL BRUGUÉZ Y ACCESOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS, CON REG. CTCA Nº I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CESAR GUSTAVO NUÑEZ YEGER, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21S DE INICIO X:430.296 M; Y:7.209.243 M Y FIN X:314.957 M; Y:7.263.060 M, UBICADA EN LOS TRAMOS CHACOÍ - CRUCE TRIÁNGULO Y CRUCE TRIÁNGULO - GENERAL BRUGUEZ, DE LOS DISTRITOS DE NANAWA, JOSÉ FALCON Y GENERAL BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."**

Página 5 de 5

- Art. 6º** El Responsable deberá proteger la calidad de agua, reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua y cuenca en general y bajo ningún caso se deberá alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales, asegurando la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén. Es fundamental la realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación para la protección del sistema hidrológico, actuando con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.).-----
- Art. 7º** El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría: Evidencia fotográficas de la implementación de las siguientes medidas en el EIAP: Limpieza de los laterales más próximos de todos los tramos, en caso de avistamiento de atropellamiento que ocasionen lesiones importantes del animal y el animal siga vivo, se deberá comunicar al MADES - Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB) y, en caso de atropellamiento en donde el animal se encuentre sin vida, tomar una fotografía del ejemplar y registrarla, y adjuntar una ficha de campo para cada caso, con las coordenadas correspondientes del lugar de los hechos; Carteles referentes a cruces de animales, en el caso en que los tramos cruce un corredor de migración de animales terrestres y que no ha sido posible construir pasos especiales, se pondrán letreros que llamen la atención sobre esta situación indicando las especies, estaciones y horarios probables de actividad (día o noche) y mostrará e identificará los tipos o especies nativas que deberán ser protegidas; Implementación de los pasos de fauna.-----
- Art. 8º** El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría el Registro de Adquisición de Servicios Ambientales, expedido por la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.-----
- Art. 9º** Las actividades vinculadas al presente proyecto aprobado, tales como Áreas de Préstamo y Campamentos Obradores, deberán presentar indefectiblemente un Estudio de Impacto Ambiental preliminar aparte.-----
- Art. 10º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 11º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 12º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 13º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 14º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 93387 (noventa y tres mil trescientos ochenta y siete), Hoja de Seguridad Nº 93388 (noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho), Hoja de Seguridad Nº 93389 (noventa y tres mil trescientos ochenta y nueve), Hoja de Seguridad Nº 93390 (noventa y tres mil trescientos noventa) y Hoja de Seguridad Nº 93391 (noventa y tres mil trescientos noventa y uno), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.-----
- Art. 15º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

*Edelira Duarte*  
Q.A. Edelira Duarte, Directora General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
MADES 31346

093391